



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00664-00.

De acuerdo con lo reglado por el num. 1º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coactiva promovida por BLANCA LIBIA TREJOS contra LEONARDO CARVAJAL MALDONADO, por los siguientes defectos:

1). Se procura el cubrimiento de los réditos de retardo a la tasa máxima aplicable, sin determinarse exactamente la categoría de factor porcentual que ha de atenderse en ese ámbito, lo que es tarea del extremo implorante, el que debe fijar, desde los albores del pleito, los alcances y contenido de sus pedimentos, para lo cual ha de tomar en consideración la naturaleza jurídica de la relación legal o el entorno en el que se produjo la obligación, estableciéndose con claridad si ella es de talante netamente civil o comercial, siendo que una vez definido esto podrá determinarse con precisión y de manera fundada el talante de los intereses de mora a acatarse.

2). La pretensión 3ra, aparte de que no se compadece con las facultades brindadas, mediante el poder conferido, siendo que las extralimita, hace alusión al cobro de cuotas, respecto de las cuales hasta la actual data de ninguna manera se ha vencido el plazo para saldarlas, lo que las torna inexigibles, amén de que, contrario a lo planteado por la postulante, el momento propicio para librar la orden de desembolso forzado es la actual fase introductoria de la tramitación, nunca una posterior, que implique la modificación intempestiva de los contornos de la litis, que han de ser fijados claramente desde sus inicios. Aunado a lo anterior, se avista que no aparece pactada la cláusula aceleratoria, que permita el recaudo anticipado de los restantes instalamentos.

En consecuencia, se otorgará a la proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el escrito inaugural por las falencias expuestas con



antelación.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la impetrante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar, como representante judicial de la formulante, según las tareas encomendadas, a la togada MARÍA EUGENIA VELASCO BERDUGO, identificada con C.C. No. 41.936.451 y T.P. No. 196.224 del C.S. de la J.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 11 DE NOVIEMBRE DE  
2022. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 671fd2ffb7193fdb44e08fd7ff8908a767d7577c697d6e5d4d03bcdfa809a3de

Documento generado en 09/11/2022 05:03:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>